



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: S/ Modalidad de enseñanza para el segundo semestre 2022 del IUNMa.

VISTO el expediente N° EX-2022-76636225--APN-IUNDDHH#MJ; la Ley N° 26.995; el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas; el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios; la DECAD-2020-1995-APN-JGM; las RESOL-2020-423-APN-ME, RESOL-2020-1084-APN-ME, RESOL-2020-50-APN-IUNDDHH#MJ, RESOL-2021-1-APN-IUNDDHH#MJ, RESOL-2022-11-APN-IUNDDHH#MJ, y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2022-2-APN#ME;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 (prorrogada mediante Decreto N° 867/21 hasta el 31 de diciembre de 2022), en virtud de la Pandemia SARS-CoV-2, declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID- 19.

Que en su artículo 13 dicha norma dispone que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) ha generado distintos documentos vinculados a las modalidades de enseñanza en el contexto de la pandemia y la emergencia sanitaria por el COVID-19. En particular, las “Consideraciones sobre las Estrategias de Hibridación en el Marco de la Evaluación y la Acreditación Universitaria frente al inicio del ciclo lectivo 2022” (IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME), reconociendo que el espacio-aula de la opción presencial puede reproducirse análogamente en entornos remotos, virtuales o mediatizados, aun cuando en éstos la presencialidad de los actores sociales no es de la misma naturaleza y puede resultar para los participantes menos concreta, más débil o más imperfecta.

Que, asimismo, al igual que el espacio áulico localizado en sede, el espacio áulico remoto debe estar configurado institucionalmente, es decir, debe ser gestionado por la autoridad competente y ser usado de forma regulada a través del Sistema Institucional de Educación a Distancia -SIED- (cfr. Resolución Ministerial N° 2641/17-E, modif. de la Resolución Ministerial N° 160/11).

Que, el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

Que, en un proceso inexorablemente exacerbado por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el campo virtual ha impuesto un nuevo escenario de la comunicación e interacción digital en el contexto sociocultural contemporáneo, que presenta como patrón el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el proceso de “enseñanza-aprendizaje” en todos los niveles del sistema educativo.

Que, este nuevo paradigma demanda redefinir el perfil y las exigencias profesionales de las y los comunicadores y de las instituciones, así como los contenidos y los procedimientos; informar y enseñar, demanda repensar los medios y las formas de mediar la comunicación.

Que, de tal modo, la educación virtual constituye un medio para mejorar las competencias requeridas por el graduado universitario que coadyuven a su éxito profesional y para mejorar los aprendizajes de los estudiantes a partir de la adopción de buenas prácticas por parte del docente y, así, explorar otras variables de estudio a partir del uso de las tecnologías de información y comunicaciones, como modalidad para mejorar tanto competencias como aprendizaje en los estudiantes universitarios, alcanzando por esta vía los objetivos de las propuestas educativas ofrecidas por el IUNMa.

Que, la pedagogía es una acción política y operativa, organizada en torno a la ambivalencia instructiva de unos límites, una práctica, una comprensión, una vida de lucha, compromiso y esperanzas como consecuencia de las luchas históricas, sociales y económicas.

Que, bajo tales premisas, por RESOL-2021-81-APN-IUNDDHH#MJ se aprobó el Reglamento de Educación a Distancia para regular el desarrollo del Área de Educación a Distancia y los procesos de enseñanza y aprendizaje en este Instituto (IF-2021-101064756-APN-IUNDDHH#MJ), otorgándose por RESOL-2021-65-APN-IUNDDHH#MJ el nombre “MAESTRO PAULO FREIRE” al Campus Virtual del IUNMa.

Que, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, estableció que: “La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”

Que el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional reconoce, entre las atribuciones del Congreso, la de “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...”.

Que, en similar sentido, los incs. 22 y 23 del mismo artículo de la Constitución Nacional, reconocen la competencia del Congreso de la Nación para “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos...”, revistiendo gravedad institucional la posibilidad de que se origine la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales (Fallos, 319:2411, entre muchos otros).

Que, por su parte, la Ley de Educación Superior (N° 24.521) en su art. 2° establece que el Estado Nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las universidades privadas. Esa responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, sobre la educación superior, implica: “a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley; b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables...”.

Que, la Ley Nacional de Educación (Ley N° 26.206) reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, por cuanto ella es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado (arts. 2° y 3°).

Que, la emergencia sanitaria -que aún no ha sido superada- sumada, para el caso del IUNMa, al déficit edilicio profundizado por el exponencial crecimiento en los dos últimos años de la matrícula de alumnos que se vio sextuplicada, impone a la actual gestión normalizadora, el deber de atender los problemas que ellas plantean dentro de las obligaciones que, como institución universitaria, tiene a su cargo, entendiendo como Derecho Universal el acceso igualitario a la Educación Superior Universitaria, sin distinciones de clase social, etnia, género u opción religiosa (art. 4°, Estatuto Provisorio).

Que, así, tal como se ha referenciado, el IUNMa tiene entre sus objetivos, el de organizar e impartir educación de nivel Superior Universitario en actividades presenciales o a distancia, en trayectos curriculares de pregrado, grado o posgrado (art. 7°, inc. b), Estatuto Provisorio).

Que, con la sanción de la Ley N° 26.995 (B.O. 10-11-14) se creó el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la base de la “Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo” (art. 1°).

Que, desde ese entonces, se inició la etapa de normalización institucional del IUNMa, no concluida en la actualidad (cfr. art. 49 de la Ley N° 24.521).

Que, hacia mediados de 2020, con las autoridades constituidas en ese entonces, se pudo vislumbrar la inexistencia de espacios áulicos adecuados propios del IUNMa para llevar adelante las actividades académicas, resultando necesario la realización de diversas acciones para lograr cumplir con ellas en un marco de presencialidad, interrumpido, como es de público conocimiento por la pandemia del COVID-19.

Que, al presente, no han cesado las condiciones de emergencia sanitaria con causa en el COVID-19, atento a lo cual este Instituto llevó a cabo las pertinentes adecuaciones a fin de garantizar las condiciones de regularidad del alumnado en los ciclos lectivos 2020, 2021 y el primer cuatrimestre de 2022, correspondiendo hacer lo propio para lo que resta del presente año académico.

Que, en adición, debe también señalarse que, durante la gestión anterior al ciclo 2020, el dictado de clases en el Instituto tuvo lugar en las sedes de Av. Pueyrredón 19 y 25 de Mayo 552, ambas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en espacios reducidos, fragmentados e inadecuados en las condiciones actuales, tanto para el estudiantado, el cuerpo docente y no docente y, finalmente, las autoridades.

Que, a esto último, debe agregarse también el crecimiento exponencial del número de estudiantes ingresantes que desde el año 2020 se vienen sumando al Instituto, como consecuencia de lo cual para el presente ciclo lectivo se cuenta con una matrícula de alrededor de tres mil estudiantes.

Que, ante tales circunstancias y vislumbrando las dificultades edilicias con las que nos habríamos de enfrentar de mantenerse el caudal de alumnos ingresantes en el pasado ciclo lectivo 2021, el IUNMa solicitó la adjudicación de un inmueble a fin de contar con una sede permanente y unificada, acorde a los requerimientos que imponía la magnitud de la matrícula de estudiantes. En ese orden, el actual Rector Organizador mediante NO-2021-41287954-APN-IUNDDHH#MJ, puso en conocimiento del Señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación la impostergable necesidad de contar con un inmueble acorde a la nueva realidad del Instituto.

Que, en síntesis y con autonomía de las distintas gestiones llevadas adelante por las autoridades superiores del Instituto, tanto con organismos públicos como privados, lo cierto es que al día de la fecha el IUNMa cuenta con una sede que satisface de mejor modo sus necesidades actuales, radicada en el subsuelo, planta baja y los pisos primero, segundo y tercero del edificio sito en la calle Defensa 119 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que amplía su capacidad con 13 aulas, en virtud del Convenio Marco suscripto entre el IUNMa y la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que, como corolario del plexo normativo que resulta de aplicación y la responsabilidad inherente del Estado Nacional y del IUNMa en materia de continuidad académica, equidad, accesibilidad e inclusión respecto a la educación en general y a la educación superior en particular, es de toda evidencia que deben adoptarse todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de las actividades académicas áulicas en un entorno presencial, cuando ello sea posible en virtud del caudal de estudiantes y los espacios disponibles, frente al inminente inicio de la segunda parte del ciclo lectivo 2022.

Que, en consecuencia, corresponde garantizar la continuidad de actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, en presencialidad y, complementariamente, arbitrar diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos que permitan estrategias de hibridación.

Que las Secretarías Académica y Administrativa han tomado la debida intervención en función de sus respectivas competencias.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el art.5° de la Ley N° 26.995, el art. 49 de la Ley N 24.521, los arts. 44 incs. g) y l) y 53 inc. s) del Estatuto Provisorio aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/15 y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2022-2-APN#ME;

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“MADRES DE PLAZA DE MAYO”

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el retorno paulatino a la modalidad presencial a partir del inicio de la cursada regular del segundo cuatrimestre del ciclo lectivo 2022 en la sede sita en la calle Defensa 119 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuando con los espacios remotos gestionados institucionalmente como garantía de trayectorias en cuanto al uso de recursos y herramientas virtuales.

ARTICULO 2°: Establecer la modalidad presencial en sede para todas las carreras de grado y tecnicatura universitaria del IUNMa, desde tercer año inclusive, en adelante.

ARTICULO 3°: Arbitrar, en el marco de los recaudos y cuidados necesarios que conduzcan a una presencialidad segura, los dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos, siendo de vital importancia el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) del IUNMA, aprobado por RESOL-2021-81- APN-IUNDDHH#MJ, e implementar:

- a) técnicas de hibridación optativa sincrónica para el primer y segundo año de la carrera de Derecho.
- b) modalidad a distancia para el primer y segundo año de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Historia, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Comunicación y Tecnicatura Universitaria en Periodismo.

ARTÍCULO 4°: Facultar a las Secretarías Académica y Administrativa, para llevar adelante las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 5°: Poner en conocimiento de los Ministerios de Educación y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de lo aquí dispuesto (cfr. Leyes Nros. 24.521 y 26.995 y el Estatuto Provisorio aprobado por Resolución Ministerial N° 1249/15).

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese por copia electrónica a las Secretarías Administrativa y Académica, y los Departamentos. Publíquese en la Página Oficial (www.iunma.edu.ar) y, oportunamente, archívese.